

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se resuelve el concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 se convocó concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y, posteriormente, por los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Industria y de Agricultura en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1970, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian por cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo número 1 los casos en que a determinadas Empresas se les conceda algún beneficio adicional o quedan exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos que determina la norma séptima de la Orden de 25 de febrero de 1964.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; concepto número 02.761, del presupuesto vigente.

Madrid, 31 de julio de 1970.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

RELACION DE LAS EMPRESAS CUYOS PROYECTOS HAN SIDO ACEPTADOS AL CONCURSO CONVOCADO POR ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1969 EN LOS POLOS DE DESARROLLO

Número proyecto	Empresa	Beneficios
Polo de Burgos		
1/547	«Iberica de Metales, S. A.»	A (sin subvención).
1/550	«Cerámica Scala Española, Sociedad Anónima»	B (sin subvención).
1/552	«Isidro Sanz Barahona»	B.
1/564	«Industrias del Ubierna, Sociedad Anónima»	A (sin subvención).
1/559	«Confecciones Ory, S. A.»	B (sin subvención).
1/560	«Ansa Lemforder, S. A.»	A (sin subvención).
Polo de Huelva		
2/286	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención y sin crédito oficial).
2/287	«Río Tinto Patiño, S. A.»	A (sin subvención).

Número proyecto	Empresa	Beneficios
Polo de La Coruña		
3/181	«Eurofrío Alimentos Congelados, S. A.»	A.
3/184	«Grafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.»	B (sin subvención).
3/186	«Koipe y Elosua, S. A.»	A.
Polo de Sevilla		
4/366	«S. A. de Hormigones»	C.
4/368	«Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.»	B.
4/369	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
4/370	«La Lactaria Andaluza, Sociedad Anónima»	A (sin subvención).
4/372	«Compañía Roca Radiadores, S. A.»	B (sin subvención).
4/373	Don Rafael Medina Villalonga	B.
Polo de Valladolid		
5/221	«S. A. F. E., Neumáticos Michelin»	B (sin subvención ni crédito oficial).
Polo de Vigo		
6/214	«Cooper-Zeltia, S. A.»	B (sin subvención).
6/220	«Explotaciones Pecuarias, Sociedad Anónima», y otra.	A (sin subvención ni expropiación)
Polo de Granada		
8/3	«Servicios y Contratas, S. A.»	B.
8/4	«La Fabril Granadina, S. A.»	B.
8/6	«Destilaciones García de la Fuente, S. A.»	B.
8/8	«La Moravia, S. A.»	A.
8/10	«Inyesta, S. A.» (a constituir)	B (sin subvención).
8/11	«Contrachapeados Nevada, Sociedad Anónima» (a constituir)	B.
8/14	«P. E. L. M. E. M. S., S. A.»	B.
8/15	«Tamese, S. A.»	C.
8/16	Antonio Salazar Capiela y otros	A.
8/18	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	A (sin subvención ni crédito oficial).
8/19*	«Bordados Internacionales, Sociedad Anónima» (a constituir)	B.
8/20	«Carpano & Pons Española, S. A.» (a constituir)	B.
8/23*	«Colroy Española, S. A.» (a constituir)	B.
8/25	«Plásticos Morsán, S. A.» (a constituir)	C.
8/27	«Envases Granada, S. A.» (a constituir)	B.
8/29	«Transformados Agrícolas Granadinos, S. A.» (a constituir)	A.
8/31	«Conservas Granada, S. A.» (a constituir)	B.
8/33	«Industrias Manuel Alguacil, Sociedad Anónima»	B.
8/35	Don José Garzón Perñíguez	B.
8/36*	«Hilaturas y Confecciones, Sociedad Anónima» (a constituir)	B.
8/41	«Motocampo, S. A.»	B.
8/47	«Mañas, S. A.»	B.

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

BENEFICIOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 16 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 11.828, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por don Javier Clerins Soto.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.828, interpuesto por don Javier Clerins Soto, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de octubre de 1968 sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Javier Clerins Soto contra la resolución dictada en 17 de octubre de 1968 por el Tribunal Económico Administrativo Central sobre exigencia de Impuesto de Consumos de Lujo, venimos a revocar la sentencia impugnada, declarando como ajustada a derecho, en el caso en cuestión, la exención de dicho impuesto por la concurrencia en él de los requisitos legales aplicables, sin por lo demás hacer declaración especial en cuanto a costas»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vioufía.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 109-1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13, de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Meziane Ben Machir Belachi.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de junio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.996-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 151-1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13, de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Cherayah Abdallah Ahmed.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se